



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E60860 (1894) 2020

*Jurídico*

ORDINARIO N°: 253,

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

**RESUMEN:**

El sistema registro y control de asistencia consultado por la empresa Vigatec S.A., denominado "TEMPO.NET", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 14.12.2020 y 14.01.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 12.11.2020 de Sr. René Salinger B., en representación de empresa Vigatec S.A.

SANTIAGO, 21 ENE 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. RENÉ SALINGER B.  
EMPRESA VIGATEC S.A.  
CALLE JOSÉ ANANÍAS N°441  
MACÚL**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "TEMPO.NET", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Segic Usach Ltda., no se indica RUT, sin firma del responsable del proceso.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°1140/027, cabe señalar:

1.1-. Respecto del N°1 Marcaciones fallidas: Si existiere algún inconveniente al realizar la marcación, el sistema deberá generar una alerta señalando día, hora y lugar de la operación fallida, emitiendo, además, un código de la operación y un mensaje de error, los que serán almacenados en el sistema y entregados al trabajador, sea en formato de papel o mediante su envío de manera electrónica.

Observación: No se adjunta evidencia que indique cómo el sistema administra una marcación errónea.

1.2-. Respecto del N°6.3, la plataforma no cumple con los requisitos de disponibilidad exigidos. En efecto, lo que adjunta como procedimiento de recuperación no corresponde a una plataforma de alta disponibilidad. La plataforma deberá considerar componentes y desarrollos tecnológicos que aseguren la permanente disponibilidad de la información que se mantenga almacenada, para su consulta vía Web.

Observación: Se adjunta evidencia de la generación de un respaldo y la posterior restauración en otro equipo de backup, lo que corresponde a una copia manual de archivos y no a un procedimiento de alta disponibilidad. Tampoco existe claridad respecto de dónde están alojados los servidores que prestan servicio a la plataforma y bajo qué modalidad.

2-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:

2.1-. Respecto del N°1.7, reportes:

Observación: No se pudo obtener reportes lo que, a su vez, impide verificar el cumplimiento de las demás exigencias asociadas, tales como; formatos de exportación o filtros de búsqueda.

2.2-. Respecto del N°2.5, Las soluciones que deben encontrarse alojadas en servidores con sistemas operativos en versiones vigentes (con soporte).

Observación: Se adjunta una imagen de equipo windows2016 (WIN-M9GJFKHRL04) y no se explica qué función cumple. Además, se envía una imagen de un motor de bases de datos SQL sin contexto.



2.3-. Respecto del N°2.10, Los empleadores serán responsables de velar porque no existan dos trabajadores con correos electrónicos idénticos para los efectos de remitir las marcaciones por esa vía.

Observación: No se evidencia la validación que hace el sistema al tratar de ingresar una cuenta de correos duplicada.

2.4-. Respecto del N°4.5, El proceso de certificación deberá considerar el análisis de vulnerabilidades de las plataformas, utilizando para ello herramientas de terceros que permitan obtener un informe detallado de los aspectos de seguridad de la plataforma, por ejemplo: puertos TCP abiertos y vulnerabilidades a las que se encuentran sujetos, marcas de los productos instalados, resultados de pruebas de penetración, entre otros. El reporte de salida deberá ser incorporado a los antecedentes que se remitan a este Servicio en el contexto del proceso de autorización de los sistemas.

Observación: Se adjunta examen de vulnerabilidad realizado a una IP que no corresponde a aquella en que está expuesto el sitio.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema registro y control de asistencia consultado por la empresa Vigatec S.A., denominado "TEMPO.NET", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**LBP/RCG**  
**Distribución:**  
- Jurídico;  
- Partes;